

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

En virtud de la autorización concedida a este Ministerio por Decreto de siete de noviembre próximo pasado, se convoca a subasta pública para contratar con sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones las obras de construcción en Valdepeñas (Ciudad Real), de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.

El pliego especial de condiciones, cuadro de precios unitarios, documentación del proyecto, formulada por los Arquitectos de este departamento don Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano, y datos complementarios, podrán examinarse en el Negociado de Edificios de la Subsecretaría de Comunicaciones—planta segunda del edificio de la Caja Regional de Previsión, en esta capital—, durante las horas de oficina hasta que expire el plazo señalado en este anuncio.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a las doce de la mañana del día veintiséis del corriente mes, en el despacho del Sr. Oficial Mayor de este Ministerio—en el edificio expresado—, bajo la presidencia del mismo y con asistencia del Abogado del Estado, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, Jefe de Negociado de Edificios y del Notario designado para el levantamiento del acta.

Hasta las diez y siete horas del día diecinueve podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de la Subsecretaría de este Ministerio—instalado en el mismo local arriba señalado.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado:

1.º El recibo de la contribución que, como contratista de obras, satisfaga el solicitante, por estar comprendido en la tarifa 2.ª, núm. 27 de la contribución industrial, o la carta de pago de la contribución de utilidades sobre beneficios, si se tratase de alguna Sociedad comprendida en la misma.

2.º El resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales en provincias, el depósito de 18.058'50 pesetas, como garantía provisional, para responder de su proposición.

3.º El documento justificativo de que está al corriente en el pago del Re-

tiro obrero obligatorio, según dispone la base 3.ª, número primero del Reglamento de 21 de Enero de 1921.

4.º La certificación, en su caso, que exige el art. 6.º del Real decreto-ley de 24 de Diciembre de 1928.

La cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo, o tipo límite, será el de 361.169'73 pesetas, a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

Las proposiciones, que se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, irán redactadas en la forma siguiente:

«Don (nombre y apellidos)....., domiciliado en calle....., número, piso .., en nombre propio, o en concepto de apoderado de don (nombre y apellidos) o en el de gerente de la Sociedad, domiciliada en, según copia notarial de la escritura de mandato, o del poder o documento que acompaño, y que acreditan legalmente la representación que ostento o la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado en el núm. ... de la GACETA DE LA REPUBLICA, correspondiente al día ... de de, y vistos y examinados los pliegos general y especial de condiciones, los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos don Joaquín Otamendi y don Luis Lozano, relativos a la construcción en Valdepeñas (Ciudad Real) de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo a llevar a cabo la construcción del mismo, tomando a su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos, por la cantidad de (en letra) pesetas, o con una rebaja de (en letra) ... por ciento en el tipo de 361.169'73 pesetas, fijado como límite para la subasta.

..... de de 1936.

(Firma del proponente).

El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea más ventajosa, y si resultaren dos o más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidiría por medio de sorteo.

Interín no sea aprobado por el excelentísimo señor Ministro de Comunicaciones y Marina mercante el remate provisional, no constituirá éste una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Subsecretaría de Comunicaciones, una suma en metálico o en valores públicos, equivalente al diez por ciento del importe por el que ha sido adjudicado el remate, presentando la correspondiente carta de pago, acompañada, en su caso, de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados en el Negociado de Edificios de la nombrada Subsecretaría, así como también los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de ochodías, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de todos los documentos que se precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos serán los determinados en el artículo 51 de la vigente Ley de Contabilidad.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta, los de otorgamiento de escritura y de expedición por el Notario de una primera copia y tres simples de aquélla, serán de cuenta del adjudicatario, quien abonará también la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

Valencia, 11 de Diciembre de 1936.—
El Jefe de la Sección.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA CONSTRUCCION DE ESTE EDIFICIO

Obras comprendidas en este proyecto:

Todas las obras se ejecutarán con entera sujeción a los planos del proyecto, a cuanto se determina en el pliego de condiciones, a los estados de mediciones y precios del presupuesto y a todas las instrucciones escritas que los Arquitectos directores tengan a bien dictar en cada caso particular, debidamente autorizadas por la Superioridad. El precio total del presupuesto de construcción asciende a 361.169'73 pesetas.

A los efectos del artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se dis-

tribuye la obra a ejecutar, dentro del plazo de diez meses, en la forma siguiente:

En el último trimestre del año 1936, 175.000'00 pesetas.

En el año 1937, 186.169'73 pesetas.

La primera de dichas sumas se abonará con cargo a la sección, capítulo, artículo, grupo y concepto correspondientes del Presupuesto vigente, y el resto, reteniendo la Ordenación de Pagos la respectiva cantidad en el próximo Presupuesto.

S—47 bis

—XXX—

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces y Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 830 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

Don Félix Herráiz Serrano, Juez Especial número uno de las causas por rebelión militar en Albacete y su provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al Teniente de Aviación Francisco Pina Alduini, presunto complicado en la sublevación militar, sin que consten otras circunstancias ni el actual paradero del mismo, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado Especial, sito en la planta baja de la Audiencia Territorial de Albacete, a fin de ser oído en las diligencias sumariales correspondientes, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de las autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía judicial, la busca y captura de dicho inculpa-

do, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la prisión provincial de esta capital.

Dado en Albacete, a 12 de Diciembre de 1936.—El Juez Especial, Félix Herráiz.—El Secretario especial, Juan J. Rubio

JM—82

TORRE MARIN, Ramón; soldado del regimiento de Voluntarios número 2, que se encontraba hospitalizado en el Militar de Carabanchel de esta plaza, del que desapareció el día 16 de Octubre próximo pasado, comparecerá en este Juzgado militar, sito en el paseo de la Castellana, número 59, y ante el Coronel Juez don José Giménez Figueras, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, manifestándole que, caso de no hacerlo, se hará responsable de la penalidad que la Ley señala en tales casos.

Madrid, a 10 de Diciembre de 1936. El Coronel Juez, José Giménez.

JM—83

—XXX—

TRIBUNALES ESPECIALES POPULARES

Octavio Hernández de la Peña, Secretario del Tribunal Especial Popular de la provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en el rollo correspondiente al sumario seguido por el Juzgado Especial de esta capital, por el delito de auxilio a la rebelión militar, contra Pascual Torralba Tierraseca y otro, aparece la sentencia dictada por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia:

Tribunal Popular: Señores D. Félix Gil Mariscal, D. Humberto Melero y D. Adolfo Franco.—En la ciudad de Guadalajara a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis. Vista en juicio oral y público ante el Tribunal Especial Popular de esta provincia, la causa procedente del Juzgado Especial seguida de oficio por el delito de auxilio a la rebelión, contra Pascual Torralba Tierraseca, de 54 años de edad, hijo de Mariano y de Ague-

da, de estado casado, de profesión albañil, natural y vecino de Pareja, Guadalajara, con instrucción, cuyos antecedentes personales no constan, y en prisión por esta causa desde el día 19 de Septiembre del corriente año; y Pedro de la Torre Poyatos, cuyas circunstancias personales se desconocen por hallarse declarado en rebeldía, habiendo sido partes el Ministerio fiscal y mencionados procesados defendidos por el Letrado D. Antonio Moscoso.

Callamos: Que debemos condenar y condenamos a Pedro de la Torre Poyatos y a Pascual Torralba Tierraseca, como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión militar temporal, al primero, y doce años y un día de la misma clase de pena al segundo, a ambos con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, al pago de las costas procesales por iguales partes y solidariamente al de la indemnización de daños y perjuicios en la forma y cuantía que se determine en período de ejecución de sentencia. Reclámense del Instructor las piezas de responsabilidad civil y prisión de los procesados. Se les abona la totalidad del tiempo de prisión provisional sufrida; y finalmente, publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia a los efectos de la notificación del procesado rebelde.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Félix Gil Mariscal, Humberto Melero, Adolfo Franco (Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.—Certifico, Licenciado José María Ayllón (Rubricado).

Es copia conforme con su original al que me remito. Y para que conste, insertarlo en la GACETA DE LA REPUBLICA en Valencia; a los efectos de la notificación de los penados rebeldes, expido y firmo la presente en Guadalajara a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Octavio Hernández.